Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 AGO. 2017 GA

E-004368

Señor(a):
JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE
Representante Legal

PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S.
Calle 10B No. 35 – 27.
Medellín – Antioquia.

Ref. Auto No. 00001134 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Exp: Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor).
Supervisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001134 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. NIT: 900.854.161-7, PARA EL PROYECTO BOSQUES DE MONTICELLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SABANILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0003769 del 08 de mayo de 2017, la señora Viviana García Rodríguez en su calidad de Coordinadora de Gestión Integral - Región Caribe de la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT: 900.854.161-7, solicitó ante esta Corporación permiso de Vertimientos Líquidos para el proyecto Bosques de Monticello ubicado en el corregimiento de Sabanilla, municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Para el efecto se allegó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado
- Coadyugancia trámite permiso de vertimientos Fidecomiso.
- Cámara de Comercio Promotora de Terrenos del Caribe.
- Certificado de tradición 040-537135.
- Resumen condiciones de vertido.
- Fotocopia cedula de representante legal.
- Balance de materia PTARD Bosques de Monticello.
- Memorias de cálculos PTARD Bosques de Monticello.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Contingencia ante emergencias.
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.
- Plano Bosques de Monticello.

Que mediante oficio No. 002422 del 24 de mayo de 2017, esta autoridad ambiental, en aras de dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos del proyecto Bosques de Monticello, solicitó que se presentara información adicional, correspondiente a Certificado de Uso del Suelo y Memorias Descriptivas del Proyecto.

Finalmente, mediante Radicado 004977 de 2017, la señora Viviana García Rodríguez, en su calidad de Coordinadora de Gestión Integral - Región Caribe de la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT: 900.854.161-7, allegó a esta Corporación los siguientes documentos:

- Certificado Uso del Suelo de la secretaria de planeación del municipio.
- Resolución 000957 de 2015 "*Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal, una autorización de adecuación de terreno y se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. – Proyecto Urbanístico "Monticello", en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico*".
- *Comunicado 001155 del 8 de marzo de 2016.*

Que en consecuencia de lo anterior y reunida la información necesaria, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, -CRA- mediante el presente Acto Administrativo, procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, haciendo los requerimientos de información adicional pertinentes para continuar con el trámite y teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001134 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. NIT: 900.854.161-7, PARA EL PROYECTO BOSQUES DE MONTICELLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SABANILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción[1], el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:
"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2010, señala: ***Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., Ibidem, contempla: ***Requisitos del permiso de vertimientos.*** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- *Costo del proyecto, obra o actividad.*
- *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- *Características de las actividades que generan el vertimiento.*

---

1 Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001134 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. NIT: 900.854.161-7, PARA EL PROYECTO BOSQUES DE MONTICELLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SABANILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
- *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
- *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- *Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N º 39 usuarios de Impacto Moderado, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año correspondiente:

Jaipat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001134 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. NIT: 900.854.161-7, PARA EL PROYECTO BOSQUES DE MONTICELLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SABANILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos	$ 9.220.299

El Articulo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "*Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.*"

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite del permiso de Vertimiento Líquidos, solicitado por la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT: 900.854.161-7, representada legalmente por el señor Jorge Eduardo Acevedo Uribe, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el proyecto Bosques de Monticello ubicado en el corregimiento de Sabanilla, municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT: 900.854.161-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. **($ 9.220.299)** por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso de vertimientos líquidos, la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT: 900.854.161-7, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT: 900.854.161-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 1 3 4 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. NIT: 900.854.161-7, PARA EL PROYECTO BOSQUES DE MONTICELLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SABANILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 14 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)
Supervisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)